



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

**DECRETO NÚMERO**

**DE**

Por el cual se reglamenta el artículo 132 de la Ley 1955 de 2019, se modifica el Capítulo 13 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la establecida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 1955 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado, entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derecho y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 113 de la Constitución Política estipula que *“los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política consagra el deber de coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 229 de la Constitución consagra el derecho de toda persona a acceder a la administración de justicia.

Que, con la finalidad de promover la prestación, administración y acceso a los servicios de justicia con un enfoque sistémico y territorial, en desarrollo del artículo 108 de la Ley 1753 de 2015 se expidió el Decreto 979 del 9 de junio de 2017, *“por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y se adopta el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027”*, estableciendo disposiciones para la implementación y ejecución de dicho instrumento, definiendo responsabilidades institucionales de autoridades administrativas, concurrencia de acciones de las diferentes Ramas del Poder Público, instancias de articulación interinstitucional para el efecto, adoptando disposiciones sobre presupuesto, indicadores, así como formación de talento humano y divulgación del Plan Decenal del Sistema de Justicia, instrumento correspondiente al Anexo Técnico del referido Decreto.

Que el Anexo Técnico del Decreto 979 del 9 de junio de 2017, correspondiente al Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027, en consonancia con lo establecido en el inciso tercero del artículo 108 de la Ley 1753 de 2015, fue suscrito por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Consejo Superior de la Judicatura, el

*Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 132 de la Ley 1955 de 2019, se modifica el Capítulo 13 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones".*

Departamento Nacional de Planeación, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Contraloría General de la Republica, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

Que el marco de la implementación del Plan Decenal del Sistema de Justicia, las autoridades formuladoras por conducto de las instancias creadas mediante el Decreto 979 de 2017, llevaron a cabo entre junio de 2017 y junio de 2018 un ejercicio de depuración de acciones y metas del plan, con el objeto de definir los planes de trabajo correspondientes para cada uno de sus componentes.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 108 de la Ley 1753 de 2015, la Ministra de Justicia y del Derecho remitió al Congreso de la República, mediante oficio OF118-0035681-DVP-2000 del día 10 de diciembre de 2018, el Informe Anual de estado de avance del Plan Decenal del Sistema de Justicia correspondiente al resultado de la gestión realizada en el período comprendido entre junio 2017 a junio 2018, y teniendo en cuenta circunstancias como las recomendaciones formuladas por la Fiscalía General de la Nación en relación con el contenido del Plan Decenal del Sistema de Justicia, así como las situaciones y gestiones que se refieren en el Capítulo 2 del Informe Anual de avance del Plan Decenal del Sistema de Justicia correspondiente al resultado de la gestión realizada en el período comprendido entre junio 2017 a junio 2018, denominado "*depuración del Anexo Técnico del Plan Decenal del Sistema de Justicia*"; la Ministra de Justicia y del Derecho señaló lo siguiente:

*"por parte de esta administración se analizó y estudió el PDSJ, sus componentes, acciones, resultados e instancias de coordinación, llegando a la conclusión que el mismo debe ser armonizado con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y su proyección a 2027, así como también se requiere la incorporación de las observaciones propuestas por las entidades que conforman el Comité Directivo. Lo anterior, a efectos de flexibilizar su entendimiento, apropiación y operación, manteniendo la esencia y fines propios del PDSJ adoptado mediante el Decreto 979 de 2017".*

Que a partir de las situaciones anteriormente descritas y con la finalidad de promover la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización en la administración de justicia y en las funciones de los organismos de control, el artículo 132 de la Ley 1955 de 2019 dispuso:

*"Armonización del Plan Decenal del Sistema de Justicia con los Planes Nacionales de Desarrollo. Con el objeto de promover la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización en la administración de justicia y en las funciones de los organismos de control, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Nacional de Planeación, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo o quienes hagan sus veces, concurrirán para adelantar las armonizaciones necesarias al Plan Decenal del Sistema de Justicia en concordancia con los Planes Nacionales de Desarrollo, de acuerdo con las prioridades que dichas entidades identifiquen en el sistema de justicia, y teniendo en cuenta el proceso continuo de planeación que comprende la formulación, la aprobación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación".*

*Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 132 de la Ley 1955 de 2019, se modifica el Capítulo 13 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones".*

Que, de acuerdo con la disposición anteriormente transcrita, se hace pertinente que el Gobierno Nacional reglamente su contenido, definiendo las responsabilidades institucionales, mecanismos y lineamientos de trabajo que se deben seguir para lograr las armonizaciones necesarias al Plan Decenal del Sistema de Justicia en concordancia con los Planes Nacionales de Desarrollo, estableciendo a su vez el documento mediante el cual se concretará esta gestión, de acuerdo con los parámetros establecidos en el referido artículo 132 de la Ley 1955 de 2019.

Que conforme a lo expuesto en la parte motiva del Decreto 979 de 2017, en relación con el desarrollo del componente indígena del Plan Decenal del Sistema de Justicia acudiendo al mecanismo de consulta previa con los pueblos indígenas en concordancia con los parámetros constitucionales, en el mes de julio de 2018 se concertó por parte entidades formuladoras del Plan en los escenarios de la Mesa Permanente de Concertación y la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, la ruta metodológica para el desarrollo de la referida consulta, adelantándose en la actualidad a nivel institucional las actividades preparatorias para acordar con los pueblos indígenas el contenido de dicho componente y lograr su correspondiente adopción.

Que con el propósito de cumplir de manera eficaz las finalidades establecidas en el Plan Decenal del Sistema de Justicia y en el artículo 132 de la Ley 1955 de 2019, reconociendo su importancia como instrumento de política pública y de planeación estratégica a mediano y largo plazo, resulta adecuado y pertinente introducir modificaciones al Decreto 979 del 9 de junio de 2017, *"por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y se adopta el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027"*, adaptando su contenido al mandato legal de adelantar las armonizaciones necesarias al Plan Decenal del Sistema de Justicia en concordancia con los Planes Nacionales de Desarrollo.

Que el Plan Decenal del Sistema de Justicia constituye un instrumento de política pública y de planeación estratégica con un horizonte de largo plazo, cuyo alcance conduce al direccionamiento óptimo para la definición de acciones estratégicas dentro de las cuales se enmarca el ejercicio de las funciones misionales de las autoridades que concurren en su elaboración, resultando así pertinente el establecimiento de armonizaciones encaminadas a su enfoque en objetivos estratégicos que permitan el cabal cumplimiento de su finalidad.

Que para dar cumplimiento al artículo 132 de la Ley 1955 de 2019, habiendo cumplido de manera efectiva las fases definidas en la Directiva Presidencial No. 06 del 7 de junio de 2019, dentro de la cual se identifica esta disposición dentro de aquellas que deben ser objeto de reglamentación, se hace necesario establecer disposiciones para la adecuada y oportuna realización de las armonizaciones necesarias al Plan Decenal del Sistema de Justicia en concordancia con los Planes Nacionales de Desarrollo, estableciendo los parámetros de procedimiento, las responsabilidades correspondientes y disponiendo la creación de un equipo de trabajo para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

*Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 132 de la Ley 1955 de 2019, se modifica el Capítulo 13 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones".*

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto:** El objeto de este decreto es reglamentar el artículo 132 de la Ley 1955 de 2019, definiendo los parámetros organizacionales y procedimentales para que las entidades que concurren en la formulación del Plan Decenal del Sistema de Justicia, adelanten las armonizaciones necesarias al Plan Decenal del Sistema de Justicia en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, *"Pacto por Colombia, pacto por la equidad"*, de acuerdo con las prioridades que dichas entidades identifiquen en el sistema de justicia, y teniendo en cuenta el proceso continuo de planeación que comprende la formulación, la aprobación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación.

**Artículo 2°. Documento de armonización del Plan Decenal del Sistema de Justicia.** Para efectos de orientar el cumplimiento efectivo de los objetivos y la adecuada agrupación y priorización de las acciones que se establecieron en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, sus autoridades formuladoras elaborarán un documento mediante el cual se oriente su armonización con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, *"Pacto por Colombia, pacto por la equidad"*.

Dicho documento contendrá, como mínimo: la identificación de metas transformadoras aplicables, resultados esperados, depuración, agrupación y priorización de acciones; indicadores y fuentes para la medición de resultados.

Todos estos parámetros se predicarán en relación con las entidades formuladoras responsables, identificando a su vez las entidades no formuladoras que pueden concurrir con la ejecución de las acciones correspondientes. El documento de armonización deberá ser aprobado por el Comité Directivo del Plan Decenal del Sistema de Justicia.

**Artículo 3°. Creación, integración y funcionamiento del Equipo de Armonización del Plan Decenal del Sistema de Justicia.** Para coordinar las gestiones correspondientes en cumplimiento de este Decreto, créase el Equipo de Armonización del Plan Decenal del Sistema de Justicia, el cual estará integrado por:

1. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien lo presidirá.
2. El Jefe de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.
3. El Subdirector de Justicia y Gobierno del Departamento Nacional de Planeación.
4. El Director de Políticas Públicas y Estrategias de la Fiscalía General de la Nación.
5. El Jefe de la Oficina de Planeación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
6. El Jefe de la Oficina de Planeación de la Contraloría General de la República.
7. El Jefe de la Oficina de Planeación de la Procuraduría General de la Nación.
8. El Jefe de la Oficina de Planeación de la Defensoría del Pueblo.

*Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 132 de la Ley 1955 de 2019, se modifica el Capítulo 13 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones".*

El Equipo de Armonización se reunirá por convocatoria de su Presidente, la cual deberá efectuarse dentro de un plazo no inferior a tres (3) días a la sesión correspondiente. Podrá deliberar con la mitad de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Para el adecuado desarrollo de sus funciones, los miembros del Equipo de Armonización requerirán el apoyo técnico y la participación en las sesiones con voz, pero sin voto, de las oficinas o dependencias de sus entidades, según corresponda.

El Equipo de Armonización, por medio de su Presidencia, podrá invitar a sus sesiones a las Oficinas de Planeación y las oficinas o dependencias técnicas de las autoridades no formuladoras del Plan Decenal que pueden concurrir con la implementación de las acciones correspondientes. Los invitados asistirán con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 4°. Funciones generales del Equipo de Armonización del Plan Decenal del Sistema de Justicia.** Son funciones del Equipo de Armonización:

1. Elaborar la propuesta de documento de armonización del Plan Decenal del Sistema de Justicia con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", conforme a lo establecido en el artículo 2º de este Decreto, y someterlo a aprobación del Comité Directivo del Plan Decenal del Sistema de Justicia.
2. Elaborar y adoptar su cronograma de trabajo dentro del término de un (1) mes siguiente a la expedición del presente Decreto.
3. Rendir los informes en relación con el avance y resultados de la propuesta de armonización que sean requeridos por parte del Comité Directivo y preparar las propuestas de modificación cuando haya lugar a ello.
4. Suministrar a la Secretaría Técnica del Comité Directivo informes de avances y resultados del proceso de armonización del Plan Decenal del Sistema de Justicia con los otros planes establecidos.
5. Llevar a cabo sus sesiones de trabajo y definir los actores y autoridades invitados, de acuerdo con los temas a tratar.
6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su propósito.

**Parágrafo.** El cronograma de trabajo al que hace referencia el numeral 2º del presente artículo deberá contemplar, como mínimo, las siguientes actividades:

1. La revisión, depuración y agrupación inicial de acciones establecidas en el Plan Decenal del Sistema de Justicia.
2. La identificación de responsabilidades de las entidades formuladoras del Plan Decenal del Sistema de Justicia, en relación con las acciones revisadas, depuradas y agrupadas.
3. La identificación de autoridades no formuladoras del Plan que puedan concurrir en su ejecución.
4. La asociación entre los objetivos del Plan Decenal del Sistema de Justicia, con las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", los Planes de Acción

*Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 132 de la Ley 1955 de 2019, se modifica el Capítulo 13 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones".*

y los instrumentos de planeación anuales y plurianuales, aplicables a las entidades formuladoras del Plan Decenal, así como a las autoridades no formuladoras que se identifiquen en desarrollo del numeral tercero de este párrafo.

5. La elaboración de un tablero de indicadores del Plan Decenal del Sistema de Justicia, teniendo en cuenta los instrumentos y herramientas estadísticas y de medición existentes.

**Artículo 5°. Elaboración y aprobación de la propuesta del documento de armonización.** Para el cumplimiento de la función establecida en el numeral primero del artículo 4° de este Decreto, la primera propuesta del documento de armonización se pondrá a disposición del Comité Directivo del Plan Decenal del Sistema de Justicia, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del cronograma de trabajo por parte del Equipo de Armonización del Plan Decenal del Sistema de Justicia. Este término podrá ser prorrogado por decisión del Equipo de Armonización, hasta por otros seis (6) meses.

La aprobación del documento de armonización del Plan Decenal del Sistema de Justicia con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" por parte del Comité Directivo del Plan Decenal del Sistema de Justicia, se deberá efectuar a más tardar dentro de los 3 meses siguientes a la presentación del documento definitivo por parte del Equipo de Armonización. Su adopción se efectuará en reglamentación del artículo 132 de la Ley 1955 de 2019.

**Artículo 6°.** Modifíquese el artículo 2.2.3.13.1.4. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.13.1.4. Funciones del Comité Directivo.** *Son funciones del Comité Directivo:*

1. *Promover la implementación del Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027 en cada una de las entidades que participaron en su formulación.*
2. *Apoyar y dar información a cada una de las entidades de que trata el artículo 108 de la Ley 1753 de 2015, para promover la financiación de los proyectos relacionados con los lineamientos del Plan Decenal.*
3. *Fomentar en las entidades territoriales la incorporación de las políticas, filosofía, lineamientos, objetivos y acciones del Plan Decenal del Sistema de Justicia.*
4. *Conformar equipos de trabajo para los casos en que las tareas u obligaciones establecidas en el Plan Decenal del Sistema de Justicia así lo ameriten, y definir el término dentro del cual se deberá rendir el informe de gestión y resultados.*
5. *Aprobar el informe de avance del cumplimiento del Plan Decenal del Sistema de Justicia que se presenta anualmente al Congreso de la República.*
6. *Impartir directrices y asignar tareas especiales a la Secretaría Técnica.*
7. *Darse su propio reglamento, en caso de ser necesario para garantizar el buen funcionamiento del Comité.*

**DECRETO NÚMERO****DE 2019**

*Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 132 de la Ley 1955 de 2019, se modifica el Capítulo 13 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones".*

**Artículo 7°.** Modifíquese el artículo 2.2.3.13.1.5. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.13.1.5. Sesiones.** *El Comité Directivo se reunirá, ordinariamente, una vez cada año, previa citación de la Secretaría Técnica; y extraordinariamente por convocatoria del Presidente, a solicitud de cualquiera de los miembros.*

*El Comité Directivo podrá deliberar con la mitad de sus integrantes, y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes.*

*La convocatoria la realizará la Secretaría Técnica, de conformidad con las instrucciones que imparta el Presidente del Comité Directivo.*

**Artículo 8°. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga los artículos 2.2.3.13.1.6., 2.2.3.13.1.7., 2.2.3.13.1.9., así como las expresiones "a los Comités Técnicos" contenida en el inciso final del artículo 2.2.3.13.1.3; "los Comités Técnicos" contenidas en el inciso primero y en el numeral tres del artículo 2.2.3.13.1.18. y "los Comités Técnicos" contenida en el inciso primero del artículo 2.2.3.13.1.11. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

**MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

**LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO**